

Santiago, veintisiete de agosto de dos mil veintiséis.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 478 del Código del Trabajo, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

Vistos:

Se reproduce el pronunciamiento anulado, previa eliminación de sus fundamentos octavo, noveno y décimo.

Y teniendo, además, y en su lugar presente:

1°) Que, con el mérito de lo razonado en los motivos cuarto y sexto del fallo de nulidad que se dan por reproducidos, es factible colegir que en la especie concurren los presupuestos exigidos por el legislador para configurar la causal de auto despido del N°7 del artículo 160 del Código del Trabajo, motivo por el cual la demanda será acogida en todas sus partes.

2°) Que, con el mérito en las liquidaciones de sueldo allegadas por ambas partes, se concluye que la última remuneración percibida por la demandante asciende a la suma de \$827.195, percibida el último mes laborado íntegramente del que se tenga evidencia, esto es, marzo de 2024.

Por los fundamentos anteriores, más lo dispuesto en los artículos 478 inciso 2° y 482 del Código del Trabajo, se declara:

I.- Que se **ACOGE** la demanda interpuesta por [REDACTED] en contra de su ex empleadora [REDACTED], declarándose que el término del contrato de trabajo operó por auto despido efectuada por la trabajadora conforme lo dispuesto en el artículo 171 del Código del Trabajo, por la causal del N° 7 del artículo 160 del mismo Código, con fecha 25 de mayo de 2024.

II. Que en consecuencia, se condena a la demandada al pago de las siguientes prestaciones:

i) Indemnización sustitutiva de aviso previo, consagrada en el artículo 162 del Código del Trabajo, por \$827.195.

ii) Indemnización por 2 años de servicio, consagrada en el artículo 163 del Código del Trabajo, por \$1.654.390

iii) Aumento del 50% de la indemnización consagrada en el artículo 171 del Código del Trabajo, por \$ 827.195

iv) El pago de \$413.816 por concepto de 18.6 días corridos de feriados legales adeudados.



v) Las sumas anteriormente determinadas deberán pagarse con los intereses y reajustes legales.

vi) Cada parte pagará sus costas.

Regístrese y comuníquese.

Redactada por el abogado integrante señor Luis Hernández Olmedo.

Rol Laboral-Cobranza N°940-2025.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: WQTLCVLLNST

Pronunciado por la Décima Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Elsa Barrientos G., Tomas Gray G. y Abogado Integrante Luis Hernández O. Santiago, veintisiete de agosto de dos mil veintiseis.

En Santiago, a veintisiete de agosto de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: WQTLCVLLNST